

Expte. DI-435/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Recomendación sobre admisión en centros adscritos.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de XXX, que no ha resultado admitido para cursar 1º de ESO en el IES YYY de Zaragoza, siendo que proviene del CP ZZZ, Centro adscrito al citado IES.

En el escrito de queja se expone que se *“solicitó este Centro como primera opción al ser considerado como centro único”*. Mas en la resolución provisional, Ignacio *“ha quedado excluido y solo han entrado aquellos niños que tienen hermanos en el centro bien en el IES o bien en el CP”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 20 de marzo de 2009 acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, con respecto a la cuestión planteada en la queja, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos comunica lo siguiente:

*“Al alumno XXX le ha correspondido por adscripción el IES VVV, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza (BOA de 29 enero) y la Resolución de 2 de febrero de 2009 del Director General de Administración Educativa por la que se establece el calendario del proceso de adscripción de alumnos de los centros de Educación Primaria a los centros de Educación Secundaria para el curso 2009/2010.*

*Según se dispone en el punto sexto, párrafo 5º, de la citada Orden de 19 de enero de 2001, en el proceso de adscripción, cuando el número de solicitudes sea superior al de las plazas de que dispone el centro de Educación Secundaria, los alumnos serán baremados de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente sobre admisión.*

*Hay que hacer constar que el presentador de la queja indicó el IES VVV, como segunda prioridad dentro de los centros que le correspondían por adscripción.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo que respecta a centros adscritos, el artículo 7.1 del Decreto 32/2007 determina que, a los efectos de admisión de alumnos, los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA con competencias de educación no universitaria adscribirán cada uno de los centros públicos de educación primaria a uno o más centros públicos de educación secundaria en los que se imparta la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con la programación, procedimientos y condiciones establecidos por el citado Departamento.

Es, por tanto, competencia del Director del Servicio Provincial correspondiente la aprobación de las propuestas de adscripción de Centros de Primaria a Centros de Educación Secundaria.

**Segunda.-** La Orden de 19 de enero de 2001 establece el procedimiento al que ha de ajustarse la adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 366/1997, que regula el régimen de elección de centro educativo. Entre los objetivos básicos de este Real Decreto, se señalan:

a) Facilitar que las familias puedan participar en el proceso de elección de centro, conservando, si así lo desean, la prioridad con respecto a la plaza que les corresponda por vía de la adscripción.

b) Establecer la posibilidad de efectuar adscripciones múltiples entre Centros de Educación Primaria y Centros de Educación Secundaria.

Para este segundo supuesto de adscripción múltiple, como es el caso que nos ocupa, la Orden prevé que los Directores de los Centros de Educación Primaria remitan al Centro de Educación Secundaria la relación de alumnos que solicitaron dicho Centro en primer lugar. Y cuando el número de solicitudes sea superior al de las plazas que dispone el Centro

de Educación Secundaria, la Orden señala que el Director de éste solicitará al Director del Centro de Educación Primaria la documentación de los alumnos recogida en la normativa sobre admisión, para poder efectuar la baremación correspondiente, tal como refleja el informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA reproducido anteriormente.

El hecho de baremar las solicitudes de plaza en centros adscritos, en principio, contrasta con lo establecido en el Decreto 32/2007, cuyo artículo 25 señala que *“los centros adscritos a otros centros a efectos de admisión, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión previstos en el presente decreto”*. Al no especificar que se está haciendo referencia exclusivamente a los criterios prioritarios, complementarios y de desempate recogidos en el Anexo del Decreto, puede interpretarse que esa consideración de centros únicos se extiende también a cualesquiera otros criterios implícitos en el Decreto 32/2007.

**Tercera.-** El concepto criterio, entendido como norma o principio que se sigue para conocer, seleccionar, valorar o distinguir, es muy extenso. Y, con este amplio significado, a nuestro juicio, el Decreto 32/2007 contiene implícitamente muchos criterios que cabe entender como de admisión, puesto que son normas que rigen el citado proceso. Tal sería el caso del criterio insito en el artículo 6.2: *“El cambio de curso no requerirá proceso de admisión, salvo que coincida con un cambio de centro”*.

Si los centros adscritos son centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del Decreto 32/2007, y uno de los principios a seguir en el proceso que refleja el Decreto –y, por tanto, interpretable como criterio de admisión- señala que *“el cambio de curso no requerirá proceso de admisión”*, en aplicación de ambos preceptos se podría inferir

que el paso de un alumno de un Centro de Primaria a un Centro adscrito de Secundaria no requiere proceso de admisión pues no constituiría un cambio de centro, ya que el artículo 25 del Decreto 32/2007 otorga a ambos la consideración de Centros únicos.

No se refleja así en la Orden de 19 de enero de 2001, ni parece ser éste el espíritu del Decreto 32/2007, emitido con posterioridad a la Orden. En este sentido, la disposición adicional tercera del citado Decreto, al utilizar en su primer punto la expresión “*podrán*” en lugar de “*deberán*”, no está considerando preceptivo el acceso directo, sino que lo recoge solamente como posibilidad. Además, alude al seguimiento de un procedimiento de adscripción en los siguientes términos:

*“1.- Los alumnos de los centros de educación primaria podrán acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, a uno de los centros de educación secundaria a los que esté adscrito su centro, siguiéndose el procedimiento de adscripción aprobado por el Departamento con competencias en educación no universitaria.”*

En la práctica, los criterios concretos para los que la Administración Educativa considera los Centros de Primaria y sus correspondientes adscritos de Secundaria como centros únicos son los criterios prioritarios, complementarios y de desempate recogidos en el Anexo del Decreto 32/2007. Y estimamos que así debería constar en la redacción del artículo 25, evitando con ello suspicacias, imprecisiones e interpretaciones que no se ajustan a la realidad en la ejecución del procedimiento de adscripción.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **RECOMENDACIÓN**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte estudie la conveniencia de modificar el artículo 25 del Decreto 32/2007, precisando los criterios para los que, en la práctica, se consideran centros únicos los adscritos: criterios prioritarios, complementarios y de desempate reflejados en el Anexo del citado Decreto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**23 de junio de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**